

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que, no obstante haberse inadmitido la demanda por auto del 1º de julio de 2020, el correo electrónico del apoderado se registra en el Sirna y no se reportó correo electrónico de la parte demandada. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, julio 15 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MARIA ELENA QUINTERO BARRIOS**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

1. Por el pagaré No. 060016100020917, por las siguientes sumas y conceptos:

- (i) El capital insoluto contenido en el pagaré No. 06001610010407114 por la suma de (\$4'677.205.00).
- (ii). La suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa del 27.90% efectivo anual liquidados sobre el capital, desde el 21 de octubre de 2018 al 20 de noviembre del 2018.
- (iii) Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 21 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iv) Por la suma de (\$231.254), correspondiente a otros conceptos y que denomina como seguro de vida.

2. Por el pagaré No. 060016100020081, por las siguientes sumas y conceptos:

- (i) El capital insoluto contenido en el pagaré No. 060016100020081, por la suma de (\$2'422.699.00).
- (ii) La suma correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa del 23.53% efectivo anual liquidados sobre el capital, desde el 16 de octubre de 2018 al 15 de noviembre del 2018.
- (ii). Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iii) La suma de (\$43.915), correspondiente a otros conceptos y que denomina como seguro de vida.

3. Por las costas del proceso.

Debido a que si bien la demanda fue inadmitida por auto del 1º de julio de 2020, el correo del apoderado se registra en el Registro Nacional de Abogados y no se reportó correo de la parte demandada, por lo que se considera que se reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución

allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios y remuneratorios solicitados.

Con respecto al SEGURO DE VIDA a que se refieren los literales D de los numerales 1º, 2º de las pretensiones, habrá de negarse la orden de pago, toda vez que no se arrimaron los soportes respectivos, con la constancia de haberse causado, tal como se estipuló en el numeral 5º. de cada una de la carta de instrucciones de los pagarés allegados como base del recaudo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800037800-8, contra **MARIA ELENA QUINTERO BARRIOS**, identificada con C.C. 63.360.806, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el pagaré No. 060016100020917, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$4'677.205.00), por concepto de capital, junto con los intereses remuneratorios a la tasa del 27.90% efectivo anual liquidados sobre el capital, siempre que no sobrepasen lo establecido por la ley, desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), aunado a los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique su pago total.

b. Por el pagaré No. 060016100020081, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2'422.699.00), por concepto de capital, Junto con los intereses remuneratorios a la tasa del 23.53% efectivo anual liquidados sobre el capital, siempre que no sobrepase el monto establecido en la Ley, desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) al quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), aunado a los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago con respecto a las pretensiones del Seguro de Vida, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 15 de 2020 se notifica a las partes
por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 16 de julio de 2020



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria